



PERSONERÍA JURÍDICA N° 11968 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 860.524.015-1

REFORMA DE ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PEPASO. JULIO 28 DE 2.017

CAPÍTULO I.

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio de los presentes Estatutos se constituye la FUNDACIÓN PEPASO, que en estos Estatutos se designará simplemente como la Fundación. Tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá y su radio de acción comprenderá el Territorio Nacional.

CAPÍTULO II.

NATURALEZA, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Fundación se constituye como entidad sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVO GENERAL: Promover y fortalecer procesos de desarrollo comunitario y social en el Distrito Capital y el Territorio Nacional, desde la perspectiva del pensamiento crítico social y los derechos económicos, sociales, culturales, ambientales y al desarrollo.

ARTÍCULO CUARTO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS: La Fundación tendrá los siguientes objetivos específicos:

1. Diseñar e implementar Proyectos de desarrollo comunitario y social acordes a las líneas de acción de la Fundación, desde la perspectiva del pensamiento crítico social y los derechos económicos, sociales, culturales, ambientales y al desarrollo.
2. Desarrollar proyectos de educación formal y no formal, posibilitando la construcción de sujetos sociales.
3. Diseñar e implementar propuestas de formación e investigación desde el pensamiento crítico y los derechos económicos, sociales, culturales, ambientales y al desarrollo.



PERSONERÍA JURÍDICA N° 11968 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 860.524.015-1

4. Desarrollar planes, programas, proyectos y actividades tendientes a garantizar el derecho a la alimentación, soberanía y autonomía alimentaria, para lo cual podrá promover: preparación, manipulación y suministro de alimentos calientes, desayunos, refrigerios y almuerzos; y demás actividades y procedimientos afines.
5. ***Brindar acompañamiento a la planeación, la ejecución y el seguimiento a los Planes, Programas y Proyectos; en la perspectiva de cimentar la Paz, la Reconciliación, el Desarrollo Integral y la Inclusión Social de la Población Campesina y Urbana de Colombia; desde el Enfoque Territorial, Diferencial y de Género.***

ARTÍCULO QUINTO: La Fundación tendrá los siguientes Líneas de Acción: Educación, Cultura, Derechos Humanos, Paz, Reconciliación, Organización y Trabajo Comunitario.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO SEXTO: La Fundación está integrada por los siguientes miembros:

<i>1.- GAVILÁN INFANTE CARMEN LILIANA.</i>	<i>C.C. 52.010.571 Bogotá.</i>
<i>2.- BUENO CARVAJAL LUZ DARY.</i>	<i>C.C. 51.707.142 Bogotá.</i>
<i>3.- MALAVER MARCELO SANDRA.</i>	<i>C.C. 51.968.960 Bogotá.</i>
<i>4.- YAYA MARTÍNEZ VÍCTOR MANUEL.</i>	<i>C.C. 17.309.074 V/cencio.</i>
<i>5.- FONSECA JIMÉNEZ MAURICIO.</i>	<i>C.C. 79.534.146. Bogotá.</i>
<i>6.- ZUÑIGA HORTA SANDRA RUBIELA.</i>	<i>C.C. 52.899.506. Bogotá.</i>
<i>7.- SEGURA DELGADO ANGIE JOHANNA.</i>	<i>C.C. 52.785.518 Bogotá.</i>
<i>8.- BERMÚDEZ URREGO CLARA INÉS.</i>	<i>C.C. 20.586.840. Gachetá.</i>
<i>9.- BARON JAIME CLAUDIA LILIANA.</i>	<i>C.C. 52.884.594. Bogotá.</i>
<i>10.- CASTAÑEDA ROJAS LILIANA.</i>	<i>C.C. 52.358.675 Bogotá.</i>

ARTÍCULO SÉPTIMO: El carácter de miembro se pierde:

1. Por retiro voluntario.
2. Desvinculación o expulsión por decisión de la Asamblea General.
3. Por muerte.
4. Por inasistencia en forma consecutiva e injustificada a dos Asambleas Generales Ordinarias.



PERSONERÍA JURÍDICA N° 11968 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 860.524.015-1

5. Desinterés e inactividad manifiestas en el desarrollo de propuestas y proyectos de la Fundación.

ARTÍCULO OCTAVO: Son derechos de los asociados:

1. Elegir y ser elegido para cargos directivos y de representación.
2. Participar con voz y voto en la Asamblea General.
3. Fiscalizar la gestión económica, financiera y social.
4. Beneficiarse de los servicios que preste la Fundación.

ARTÍCULO NOVENO: Son deberes de los miembros:

1. Conocer y cumplir los Estatutos y los reglamentos.
2. Participar activamente en la realización de los objetivos.
3. Cumplir con las responsabilidades que adquiera o asigne la Fundación.
4. Denunciar ante la Asamblea General las irregularidades que atenten contra los fines de la Fundación.

CAPÍTULO IV.

ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO DÉCIMO: La orientación, dirección y administración de la Fundación estará a cargo de los siguientes organismos.

1. Asamblea General.
2. Consejo Directivo.
3. Director Ejecutivo.

ARTÍCULO ONCE: La Asamblea General será la máxima autoridad de la Fundación.

ARTÍCULO DOCE: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una (1) vez al año, convocada por el Director Ejecutivo, determinando con quince (15) días de anticipación, fecha, lugar y hora. Extraordinariamente cuando el Director Ejecutivo, el revisor fiscal o tres (3) de sus miembros lo estimen necesario.



PERSONERÍA JURÍDICA N° 11968 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 860.524.015-1

ARTÍCULO TRECE: Las sesiones de la Asamblea General son válidas si asisten a ella la mitad más uno de sus miembros. Si no se obtiene quórum requerido, se convocará a una reunión no antes de ocho (8) días, ni después de quince (15) días, en la que la asamblea podrá sesionar válidamente con un número no inferior a cinco (5) asociados presentes.

ARTÍCULO CATORCE: Todas las decisiones de la Asamblea General se determinarán por mayoría de los votos de los asociados asistentes.

ARTÍCULO QUINCE: Son funciones de la Asamblea General:

1. Modificar los estatutos de la Fundación, con voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros activos de la Fundación.
2. Decretar la desvinculación o expulsión de uno o más miembros mediante causa justificada.
3. Aprobar o improbar el balance general, los estados financieros y los demás informes económicos que con el visto bueno del revisor fiscal someterá a su consideración.
4. Elegir al Director Ejecutivo y al Consejo Directivo de la Fundación.
5. Autorizar al Director Ejecutivo para efectuar contratos, convenios, gastos o inversiones mayores a Mil Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (1000 SMMLV).
6. Elegir el Revisor Fiscal de la Fundación.
7. Tomar las decisiones necesarias para el correcto funcionamiento de la Fundación y resolver los problemas no previstos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO DIECISÉIS: El Consejo Directivo estará integrado por un (1) Director Ejecutivo, una (1) Secretaria Económica y una (1) Secretaria de Proyectos.

ARTÍCULO DIECISIETE: El Consejo Directivo tendrá un período de tres (3) años. Puede ser removido total o parcialmente por causas justificadas o por conveniencias de la Fundación. Pueden ser reelegidos.

ARTÍCULO DIECIOCHO: Son funciones del Consejo Directivo:

1. Elaborar y presentar ante la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y egresos.
2. Diseñar el Plan de Desarrollo Institucional Trienal para su aprobación ante la Asamblea General.



PERSONERÍA JURÍDICA N° 11968 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 860.524.015-1

3. Autorizar al Director Ejecutivo para efectuar gastos desde seiscientos (600) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes hasta mil (1.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

ARTÍCULO DIECINUEVE: La administración de la Fundación estará a cargo del Director (a) Ejecutivo (a). Tendrá un período de tres (3) años. Puede ser reelegido.

ARTÍCULO VEINTE: Son funciones y atribuciones del Director Ejecutivo:

1. Llevar la Representación Legal de la Fundación.

PARÁGRAFO: Créase el Cargo de SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN PEPASO, con las mismas facultades del Representante Legal Principal. Será ejercido por la Secretaría Económica de la misma; y para las situaciones especiales, que así se requiera, para el normal funcionamiento de la Fundación.

2. Presidir las reuniones de la Asamblea General.
3. Celebrar toda clase de contratos y convenios de la Fundación hasta por la suma de seiscientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (600 SMMLV).
4. Elaborar y presentar para su aprobación ante la Asamblea General el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos y los correspondientes Estados y Balances Tributarios Financieros y Fiscales de la Fundación.
5. Diseñar el Plan de Desarrollo Institucional Trienal para su aprobación ante la Asamblea General y rendir informes sobre su gestión.
6. Autorizar con su firma los egresos de la Fundación.
7. Cumplir las orientaciones y desempeñar las demás funciones que le señale la Asamblea General.
8. Celebrar todas las operaciones civiles y comerciales necesarias para el normal funcionamiento de la Fundación con las limitaciones que establece los presentes estatutos.
9. Hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Fundación.



PERSONERÍA JURÍDICA N° 11968 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 860.524.015-1

10. Crear y designar los cargos de administración coordinación, docencia, investigación y demás que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación.

ARTÍCULO VEINTIUNO: Son funciones de la Secretaría Económica:

1. *Ejercer la Suplencia de la Representación Legal de la Fundación Pepaso; para las situaciones especiales, que así se requiera, para el normal funcionamiento de la Fundación.*
2. Diseñar políticas de manejo y uso racional de los recursos y bienes de la Fundación.
3. Manejar conjuntamente con el Director Ejecutivo las cuentas corrientes y/o de ahorros de la fundación.
4. Elaborar conjuntamente con el Consejo Directivo el presupuesto anual de la Fundación.
5. Presentar los respectivos informes económicos ante el Consejo Directivo y a la Asamblea General de la Fundación.
6. Diseñar directrices de finanzas y estrategias económicas.

ARTÍCULO VEINTIDÓS: Son funciones de la Secretaría de Proyectos:

1. Diseñar Planes, programas, proyectos e iniciativas acordes con las Líneas de Acción de la Fundación.
2. Contribuir con la gestión, orientación, ejecución y evaluación de los proyectos de la Fundación.
3. Sistematizar e implementar indicadores de seguimiento y de impacto de los proyectos desarrollados por la Fundación.

CAPÍTULO V.

DEL REVISOR FISCAL.

ARTÍCULO VEINTITRÉS: La Fundación tendrá un Revisor Fiscal. Nombrado por la Asamblea General, quien tendrá las siguientes funciones:



PERSONERÍA JURÍDICA N° 11968 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 860.524.015-1

1. Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos.
2. Convocar a la Asamblea General Extraordinaria cuando a su juicio se estuviere presentando flagrante violación a los estatutos y los objetivos de la Fundación.
3. Examinar las operaciones contables, inventarios, comprobantes y todos los documentos relacionados con las actividades económicas de la Fundación.
4. Examinar los balances de la Fundación y practicar visitas contables a las respectivas dependencias.
5. Verificar y comprobar la existencia de todos los valores y bienes de la Fundación.
6. Presentar informes por escrito sobre las actividades financieras y contables a las reuniones de la Asamblea General.
7. Autorizar con su firma los balances de la Fundación.
8. Cerciorarse que las operaciones financieras y contables estén conforme a los estatutos y disposiciones legales, tributarias y fiscales existentes.
9. Las demás que le sean asignadas por la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: El Revisor Fiscal será elegido por un período de tres (3) años. Puede ser reelegido.

ARTÍCULO VEINTICINCO: Para ser Revisor Fiscal es necesario reunir los siguientes requisitos.

1. Poseer título universitario de Contador Público.
2. Tener Licencia vigente expedida por la Junta Central de Contadores.
3. Cumplir todas las disposiciones legales que se exige para el ejercicio de la profesión.



PERSONERÍA JURÍDICA N° 11968 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 860.524.015-1

CAPÍTULO VI.

PATRIMONIO.

ARTÍCULO VEINTISÉIS: El patrimonio de la Fundación estará conformado por todos los bienes muebles e inmuebles que ingresen por concepto de contraprestación de servicios, enajenaciones, contrataciones administrativas, donaciones y legados de carácter privado de personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales y demás operaciones que efectúe la Fundación, al igual que su producción intelectual.

CAPÍTULO VIII.

DURACIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO VEINTISIETE: El término de la duración de la Fundación es indefinido.

ARTÍCULO VEINTIOCHO: La Fundación se disolverá y liquidará por las siguientes causales:

- 1. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de Personería Jurídica no hubiere iniciado sus actividades.**
- 2. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.**
- 3. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la Personería Jurídica.**
- 4.- por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo al artículo 652 del Código Civil.**

PARÁGRAFO: No obstante haberse constituido legalmente la Fundación Pepaso desde el día veintiuno (21) de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984), se introduce la presente reforma al Capítulo VIII, para efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 11 del Decreto 350 de 2.015.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: En el momento de su liquidación el total de su patrimonio pasará a una entidad con fines similares a los de la Fundación y de acuerdo con los criterios que establezca la Asamblea General.



PERSONERÍA JURÍDICA N° 11968 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 860.524.015-1

ARTÍCULO TREINTA: Las dudas de interpretación que surjan sobre los presentes estatutos las resolverá la Asamblea General de la Fundación.


CERTIFICACIÓN:


El texto, alcance y contenido de los presentes estatutos de la Fundación Pepaso contienen la REFORMA ESTATUTARIA, debidamente aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de la Fundación Pepaso, de fecha julio veintiocho (28) de 2017. Conste.

La Asamblea General Ordinaria de la Fundación Pepaso, faculta expresamente a la Dra. LUZ DARY BUENO CARVAJAL, identificada con la C.C. No. 51'707.142 expedida en Bogotá, para que surta en toda su extensión los procedimientos administrativos y legales a que hubiere lugar para el perfeccionamiento y registro formal de la presente REFORMA ESTATUTARIA.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de Julio de dos mil diecisiete (2.017).

Atentamente,


LUZ DARY BUENO CARVAJAL
C.C. No 51'707.142 Bogotá.
Presidente Asamblea General
Extraordinaria


LILIANA CASTANEDA ROJAS
C.C. No 52.358.675 Bogotá
Secretaria Asamblea General
Extraordinaria